**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D, T y C, martes (10) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

**REFERENCIA:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022025-138 MN EL KIRRY

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 118/2026**

Se procede a fijar comunicación No. 118/2026, contenida en el Oficio No. 15202604649 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 09 de noviembre de 2026, lo anterior con el fin de comunicar auto de fecha 02 de octubre de 2026 a través del cual se comunica al señor JORGE ARMANDO LOZANO VILLA (Capitán) de la motonave denominada "*EL KIRRY*", por medio del cual se prescinde periodo probatorio y corre traslado de alegatos.

La parte resolutiva del referido auto se inserta a continuación:

"**ARTICULO PRIMERO: PRESCINDIR** del periodo probatorio dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los documentos y demás elementos materiales obrantes en el expediente, los cuales serán valorados conforme a las reglas de la sana crítica y de acuerdo con su mérito probatorio.

**ARTICULO TERCERO: CORRASE** traslado a los investigados por el termino de diez (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el articulo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO QUINTO: CONTRA** el presente acto administrativo no procede en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo."

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy martes diez (10) noviembre de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el viernes 20 de noviembre de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

**AS17 MIRENSHIN GRAU ALCALA**
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Identificador o5D2 xeS0 FXlc F+mD qzlY +4/r qHc=

Defensa

**Dirección General Marítima**
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena 09/11/2026
No. 15202604649 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señor
**JORGE ARMANDO LOZANO VILLA**
Capitán de la motonave EL KIRRY identificada con matrícula CP-05-4568
Cartagena D.T y C.

**ASUNTO:** Comunicación auto de fecha 02 de octubre de 2026.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Cartagena, profirió auto de fecha 02 de octubre de 2026, por medio del cual se ordena prescindir periodo probatorio y corre traslado de alegatos por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos, dentro del marco de la procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022025-138 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. En consecuencia, en caso de usted estar de acuerdo con la notificación electrónica, deberá indicar claramente su decisión de notificación electrónica al correo: investigacionescp05@dimar.mil.co aportando una cuenta de correo a la que el despacho le dirija las respectivas comunicaciones y notificaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramilasenlinea

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada mediante el código de verificación impreso y usando el siguiente enlace: https://... Identificador: CWAd tJaJ 4lpc KApP bfFc DzLl 83w=



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Cartagena, D. T. y C., 2 de octubre de 2026

## AUTO PRESCINDE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS

## EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 27 del artículo 5 y en el artículo 76 y siguientes del decreto ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009, y

## CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política de gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del citado Decreto Ley.

Que el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que las investigaciones y sanciones por las infracciones previstas en dicha norma se tramitarán de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables.

Que, igualmente, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aun de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

## ANTECEDENTES

Mediante Auto de fecha 27 de octubre de 2025, dentro de la investigación administrativa sancionatoria No. 15022025-138, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor **JORGE ARMANDO LOZANO VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.209.438, en calidad de capitán de la motonave denominada ***"EL KIRRY"***, identificada con número de matrícula CP-05-4568,



Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en la página web de la Dirección General Marítima, ingresando el código de verificación que se encuentra en la parte inferior del documento.
Identificador: CWAd UaJ 4lpc KApP bfFc DzLI 83w=

concediéndole un término de quince (15) días para presentar descargos, contados a partir de la notificación del citado auto.

Mediante oficio No. 15202600335 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 02 de febrero de 2026, se realizó citación para la notificación personal al señor **ESTIBEN DIAZ VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.414.689, en calidad de propietario de la motonave ***"EL KIRRY"*** identificada con número de matrícula CP-05-4568en aras de notificar el Auto mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos dentro de la presente actuación administrativa. Dicho oficio fue enviado a la dirección de correo estibendiasvilla@gmail.com el día 02 de febrero de 2026.

Mediante oficio No. 15202600334 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 02 de febrero de 2026, se realizó citación para la notificación personal del Auto mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos dentro de la presente actuación administrativa al señor **JORGE ARMANDO LOZANO VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.209.438, en calidad de capitán de la motonave ***"EL KIRRY"*** identificada con número de matrícula CP-05-4568. La citación fue publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en el portal web de la Dirección General Marítima, actuación que consta en la Constancia de Fijación No. 004/2026 del 03 de febrero de 2026.

Ante este despacho compareció, el día 05 de febrero de 2026, el señor **ESTIBEN DÍAZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.414.689, en calidad de propietario de la motonave **"EL KIRRY"**, identificada con matrícula No. CP-05-4568, quien se notificó personalmente del Auto de fecha 27 de octubre de 2025, proferido dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022025-138, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos.

Por su parte, vencido el término concedido para comparecer a la diligencia de notificación personal, el señor **JORGE ARMANDO LOZANO VILLA** no acudió a surtir dicha actuación. En consecuencia, con el fin de garantizar la publicidad de la actuación administrativa y el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, se procedió a efectuar la notificación por aviso mediante el Aviso No. 006/2026 de fecha 28 de abril de 2026, el cual fue fijado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena y publicado en el portal web de la Dirección General Marítima.

Ahora bien, este Despacho precisa que el señor **ESTIBEN DÍAZ VILLA** fue vinculado a la presente actuación administrativa en calidad de parte interesada, en atención a su condición de propietario de la motonave **EL KIRRY**, identificada con matrícula No. CP-05-4568, y no como presunto responsable de la conducta investigada. Lo anterior, con ocasión de los efectos jurídicos que pudieren derivarse de una eventual responsabilidad solidaria prevista en la normativa aplicable.

Vencido el término de quince (15) días concedido para que el investigado presentara descargos, no se recibió ante este Despacho escrito alguno, por lo que se dejó constancia del vencimiento de la respectiva etapa procesal.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc
Identificador: CWAd IJaJ 4ipc KApP bfFc DzLI 83w=

El artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 establece que, cuando deban practicarse pruebas, se señalará un período probatorio; no obstante, cuando no existan pruebas por practicar o no resulte necesaria su decretar de oficio, la administración podrá continuar con las etapas subsiguientes del procedimiento.

Que, revisado el expediente, se evidencia que dentro del término legalmente concedido no fueron presentados escritos de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas por parte de los interesados.

Este Despacho no advierte la necesidad de decretar o practicar pruebas de oficio, toda vez que los elementos de juicio obrantes en el expediente resultan suficientes para continuar con el trámite de la presente actuación administrativa.

En consecuencia, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia que rigen las actuaciones administrativas, resulta procedente prescindir del período probatorio y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: PRESCINDIR** del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022025-138, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: TÉNGANSE** como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los documentos y demás elementos materiales obrantes en el expediente, los cuales serán valorados conforme a las reglas de la sana crítica y de acuerdo con su mérito probatorio.

**ARTICULO TERCERO: CÓRRASE** traslado a los investigados por el termino de (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión a todos los involucrados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO QUINTO: CONTRA** el presente acto administrativo no procede recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Documento firmado digitalmente